



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de diciembre de 2017
Español
Original: inglés

Carta de fecha 29 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), en el que se da cuenta de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publiquen como documento del Consejo.

(Firmado) Sebastiano **Cardi**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Sebastiano Cardi (Italia), en calidad de Presidente, y los representantes de Egipto y Ucrania, en calidad de Vicepresidentes.

II. Antecedentes

3. En respuesta a los ensayos nucleares y los lanzamientos con tecnología de misiles balísticos llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea, el Consejo de Seguridad aprobó nueve resoluciones que impusieron o fortalecieron diversas sanciones contra ese país: las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017). Dichas sanciones consisten en un embargo de armas, un embargo relacionado con los programas nucleares, de misiles balísticos y de otras armas de destrucción en masa, prohibiciones sectoriales sobre el carbón, los minerales y el combustible, la prohibición de exportar artículos de lujo, la prohibición de viajar o la congelación de activos de las personas y entidades designadas, la prohibición de prestar servicios financieros, la prohibición de enseñanza y formación especializadas de disciplinas que puedan contribuir a actividades y programas prohibidos, y procedimientos marítimos y de inspección de carga.
4. Las cuatro resoluciones aprobadas en 2017 reforzaron el régimen de sanciones mediante la ampliación del alcance de las medidas existentes y la introducción de una gama de nuevas medidas, que comprenden varias prohibiciones sectoriales completas, como la prohibición de todas las exportaciones de carbón, hierro, mineral de hierro, plomo, mineral de plomo, productos textiles, productos pesqueros, productos agrícolas, maquinaria industrial, vehículos de transporte, acero y otros metales, equipo eléctrico, tierra y piedra, incluidas magnesita y magnesita, madera y buques; la prohibición de vender o transferir derechos de pesca; la prohibición de abrir, mantener u operar todo tipo de empresas mixtas o entidades cooperativas; la prohibición de otorgar permisos de trabajo a nacionales de la República Popular Democrática de Corea en el extranjero, incluido el requisito de que los Estados Miembros repatrien a todos los nacionales que obtengan ingresos, así como a otras personas, en un plazo de 24 meses a partir del 22 de diciembre de 2017; la prohibición de todos los productos refinados derivados del petróleo, incluidos el diésel y el queroseno, y restricciones del suministro, la venta o la transferencia de petróleo crudo. Mediante esas resoluciones, el Consejo también reforzó diversas medidas marítimas, incluidas las disposiciones para designar buques relacionados con actividades prohibidas por las resoluciones pertinentes y prohibir su entrada en puerto; el decomiso, la inspección y la inmovilización de cualquier buque involucrado en actividades prohibidas que se encuentre en puertos y aguas territoriales de los Estados Miembros; la prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro; el requisito de cancelar la matrícula de cualquier buque que participe en actividades ilícitas; y la prohibición del suministro, la venta o la transferencia de buques nuevos o usados a la República Popular Democrática de Corea. También se prevén exenciones de la aplicación de algunas de estas medidas.

5. El Comité establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) tiene como mandato supervisar la aplicación de las sanciones, examinar y adoptar medidas apropiadas respecto de las presuntas violaciones del régimen de sanciones y formular recomendaciones para aumentar su eficacia.
6. Un grupo de expertos, establecido en virtud de la resolución [1874 \(2009\)](#), actúa bajo la dirección del Comité y lo ayuda a ejecutar su mandato de verificar, promover y facilitar la aplicación de las medidas impuestas en las resoluciones.
7. El Grupo de Expertos, integrado inicialmente por siete expertos, pasó a constar de ocho expertos en virtud de la resolución [2094 \(2013\)](#). La prórroga más reciente del mandato del Grupo se aprobó en la resolución [2345 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad.
8. En los anteriores informes anuales del Comité se puede consultar más información sobre los antecedentes del régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea.

III. Resumen de las actividades del Comité

9. El Comité se reunió en cuatro ocasiones para celebrar consultas oficiosas (16 de febrero, 10 de mayo, 25 de agosto y 11 de diciembre), además de realizar su labor mediante procedimientos escritos. El Comité también celebró dos reuniones informativas abiertas, el 2 de febrero y el 9 de octubre, y organizó cinco reuniones regionales de divulgación, los días 31 de marzo, 10 de abril y 1, 12 y 26 de mayo.
10. En las consultas oficiosas celebradas el 16 de febrero, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe final ([S/2017/150](#)), presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2276 \(2016\)](#).
11. Durante las consultas oficiosas celebradas el 10 de mayo, el Comité siguió examinando el informe final del Grupo de Expertos y examinó las recomendaciones que figuraban en él.
12. En las consultas oficiosas celebradas el 25 de agosto, el Comité escuchó una exposición del Coordinador del Grupo de Expertos sobre el informe de mitad de período del Grupo ([S/2017/742](#)), presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2345 \(2017\)](#), y examinó cuestiones relacionadas con la aplicación de la resolución [2371 \(2017\)](#).
13. Durante las consultas oficiosas celebradas el 11 de diciembre, el Comité escuchó exposiciones informativas de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y del Grupo de Acción Financiera, y examinó la labor del Comité.
14. Los días 27 de febrero, 24 de mayo y 11 de septiembre, en consultas oficiosas, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad de las actividades realizadas por el Comité, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 12 g) de la resolución [1718 \(2006\)](#). De conformidad con esa misma disposición, el Presidente informó al Consejo en una sesión oficial celebrada el 29 de noviembre.
15. El Comité recibió 105 informes de Estados Miembros sobre la aplicación de la resolución [2270 \(2016\)](#), 94 informes sobre la aplicación de la resolución [2321 \(2016\)](#), 43 informes sobre la aplicación de la resolución [2371 \(2017\)](#) y 38 informes sobre la aplicación de la resolución [2375 \(2017\)](#).
16. El 22 de agosto, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución [2371 \(2017\)](#), el Comité presentó al Consejo de Seguridad un informe ([S/2017/728](#)) en el que identificó y designó como bienes sensibles una lista de artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología relacionados con las armas de destrucción en masa.

17. El 5 de septiembre, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución [2371 \(2017\)](#), el Comité presentó al Consejo de Seguridad un informe ([S/2017/760](#)) en el que designó otros artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología relacionados con las armas convencionales.
18. El 29 de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución [2375 \(2017\)](#), el Comité presentó al Consejo de Seguridad un informe ([S/2017/822](#)) en el que designó otros artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología de doble uso relacionados con las armas de destrucción en masa.
19. El 2 de octubre, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución [2375 \(2017\)](#), el Comité presentó al Consejo de Seguridad un informe ([S/2017/829](#)) en el que designó otros artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología relacionados con las armas convencionales.
20. El 3 de octubre y el 28 de diciembre, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución [2375 \(2017\)](#), el Comité decidió que ocho buques quedaran sujetos a las medidas impuestas en el párrafo 6 de la resolución [2371 \(2017\)](#).
21. Tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de las resoluciones [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#) el 5 de agosto y el 11 de septiembre, respectivamente, el Comité actualizó una serie de documentos, entre ellos cinco de sus notas orientativas para la aplicación de resoluciones y la ficha descriptiva de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones pertinentes, que pueden consultarse en el sitio web del Comité.
22. El Comité siguió ayudando a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales a cumplir las obligaciones que les imponen las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El 2 de febrero y el 9 de octubre, el Comité celebró reuniones informativas abiertas, en las que el Presidente proporcionó un panorama general de las nuevas medidas impuestas en las resoluciones [2321 \(2016\)](#), [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#), e informó a los Estados Miembros sobre el mandato y las actividades del Comité y la manera en que podría prestarles asistencia en el cumplimiento de las obligaciones que les imponían las resoluciones pertinentes.
23. De conformidad con el párrafo 44 de la resolución [2321 \(2016\)](#), el Comité celebró cinco reuniones regionales de divulgación, los días 31 de marzo, 10 de abril y 1, 12 y 26 de mayo, sobre cuestiones temáticas y regionales importantes y sobre problemas de capacidad de los Estados Miembros, con el fin de prestar asistencia y hacer posible una aplicación más efectiva por parte de los Estados Miembros.
24. El Comité recibió cartas de varias entidades de las Naciones Unidas en las que estas solicitaban confirmación de que su colaboración con la República Popular Democrática de Corea, incluidas varias propuestas de asistencia técnica al país, no contravenía el régimen de sanciones. El Comité respondió a esas solicitudes recordando las obligaciones impuestas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.
25. El Comité envió 282 comunicaciones a 130 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

26. Las exenciones del embargo de armas figuran en el párrafo 10 de la resolución [1874 \(2009\)](#) y en el párrafo 8 de la resolución [2270 \(2016\)](#).
27. Las exenciones de la congelación de activos se indican en el párrafo 9 de la resolución [1718 \(2006\)](#), el párrafo 32 de la resolución [2270 \(2016\)](#) y el párrafo 26 de la resolución [2371 \(2017\)](#).

28. Las exenciones de la prohibición de viajar figuran en el párrafo 10 de la resolución [1718 \(2006\)](#) y en el párrafo 10 de la resolución [2094 \(2013\)](#).
29. Las exenciones relativas a la prestación de servicios de aprovisionamiento figuran en el párrafo 17 de la resolución [1874 \(2009\)](#).
30. Las exenciones relativas a las redes de proliferación figuran en los párrafos 13 y 14 de la resolución [2270 \(2016\)](#).
31. Las exenciones relativas a las medidas de prohibición y transporte figuran en el párrafo 21 de la resolución [2270 \(2016\)](#), los párrafos 8, 9 y 22 de la resolución [2321 \(2016\)](#), los párrafos 6 y 12 de la resolución [2375 \(2017\)](#) y el párrafo 9 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
32. Las exenciones relativas al suministro, la venta o la transferencia de buques nuevos o usados figuran en el párrafo 14 de la resolución [2397 \(2017\)](#). Las exenciones relativas a la prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro figuran en el párrafo 11 de esa resolución. Las exenciones relativas a la cancelación de la matrícula de buques figuran en el párrafo 12 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
33. Las exenciones relativas a la prohibición sobre el carbón, el hierro y el mineral de hierro figuran en el párrafo 8 de la resolución [2371 \(2017\)](#) y el párrafo 16 de la resolución [2397 \(2017\)](#), y las exenciones relativas a la prohibición sobre el combustible (aviación, cohetes y motores a reacción) figuran en el párrafo 31 de la resolución [2270 \(2016\)](#).
34. Las exenciones relativas a la cooperación científica y técnica figuran en el párrafo 11 de la resolución [2321 \(2016\)](#).
35. Las exenciones relativas a las medidas financieras figuran en el párrafo 19 de la resolución [1874 \(2009\)](#), el párrafo 33 de la resolución [2270 \(2016\)](#), los párrafos 31 a 33 de la resolución [2321 \(2016\)](#) y el párrafo 18 de la resolución [2375 \(2017\)](#).
36. Las exenciones relativas a las estatuas y los nuevos helicópteros y buques figuran en los párrafos 29 y 30 de la resolución [2321 \(2016\)](#).
37. Las exenciones relativas a la prohibición de todos los productos refinados derivados del petróleo figuran en el párrafo 14 de la resolución [2375 \(2017\)](#) y el párrafo 5 de la resolución [2397 \(2017\)](#). Las exenciones relativas al suministro, la venta o la transferencia de un excedente de petróleo crudo figuran en el párrafo 15 de la resolución [2375 \(2017\)](#) y el párrafo 4 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
38. Las exenciones relativas a la prohibición de la venta, el suministro o la transferencia de todo tipo de maquinaria industrial (códigos SA 84 y 85), vehículos de transporte (códigos SA 86 a 89), y hierro, acero y otros metales (códigos SA 72 a 83) figuran en el párrafo 7 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
39. Las exenciones relativas a la prohibición de productos pesqueros figuran en el párrafo 9 de la resolución [2371 \(2017\)](#).
40. Las exenciones relativas a la prohibición del suministro, la venta o la transferencia de productos textiles figuran en el párrafo 16 de la resolución [2375 \(2017\)](#).
41. Las exenciones relativas a la prohibición impuesta a los trabajadores de la República Popular Democrática de Corea en el extranjero figuran en el párrafo 17 de la resolución [2375 \(2017\)](#), y las exenciones relativas a la repatriación de trabajadores figuran en el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
42. El Comité aprobó una solicitud de un Estado Miembro de exención de la prohibición relativa a las cuentas de corresponsalía que figura en el párrafo 31 de la resolución [2321 \(2016\)](#). El Comité también aprobó una solicitud de un Estado

Miembro de que se le otorgara una exención de las medidas impuestas en el párrafo 6 de la resolución [2371 \(2017\)](#) y el párrafo 6 de la resolución [2375 \(2017\)](#).

V. Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

43. Los criterios para la designación de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se indican en el párrafo 8, apartados d) y e), de la resolución [1718 \(2006\)](#), en el párrafo 12 de la resolución [2087 \(2013\)](#) y en el párrafo 27 de la resolución [2094 \(2013\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión y la supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

44. Al final del período que abarca el informe, había 79 personas y 54 entidades en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

45. El 30 de enero, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución [2276 \(2016\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 17 de febrero y publicado como documento del Consejo ([S/2017/150](#)).

46. El 24 de abril, tras aprobar el Consejo de Seguridad su resolución [2345 \(2017\)](#) el 23 de marzo, el Secretario General nombró, para que integraran el Grupo de Expertos, a ocho personas especializadas respectivamente en cuestiones de misiles y otras tecnologías, transporte aéreo, controles de aduanas y exportación, finanzas y economía, cuestiones nucleares, transporte marítimo, no proliferación, adquisición y comercio, y otras armas de destrucción en masa y armas convencionales (véase [S/2017/377](#)). El mandato del Grupo vence el 24 de abril de 2018.

47. El 1 de mayo, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución [2345 \(2017\)](#), el Grupo presentó al Comité su programa de trabajo. El 4 de agosto, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2345 \(2017\)](#), el Grupo presentó al Comité su informe de mitad de período, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 28 de agosto y se publicó como documento del Consejo ([S/2017/742](#)).

48. El Grupo realizó visitas a Austria, Bélgica, China, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Grecia, Israel, Italia, el Japón, Malasia, Nueva Zelanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Sri Lanka, Suecia, Suiza y Tailandia. El Grupo también celebró consultas oficiosas con funcionarios gubernamentales y expertos nacionales de los Estados Miembros y con representantes de varias organizaciones y entidades internacionales, como el Grupo de Acción Financiera y el Instituto Internacional de Estocolmo para la Investigación de la Paz. También participó en reuniones internacionales, conferencias, talleres y seminarios pertinentes.

49. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos envió, por conducto de la Secretaría, 1.177 cartas a los Estados Miembros, el Comité y entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

50. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó

asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar su aplicación. También se impartieron sesiones de orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo, a fin de familiarizarlos con las cuestiones específicas del régimen de sanciones.

51. A fin de ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 11 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos.

52. La División siguió prestando apoyo al Grupo de Expertos, impartiendo un curso de orientación inicial para nuevos miembros del Grupo y ayudando a preparar el informe final del Grupo, presentado en enero, así como su informe de mitad de período, presentado en agosto.

53. El Grupo de Expertos participó en el quinto taller anual de coordinación entre grupos de expertos, celebrado en Nueva York los días 5 y 6 de diciembre y organizado por la Secretaría. Los días 7 y 8 de diciembre, en colaboración con los asociados del sistema de las Naciones Unidas, la División impartió un taller sobre técnicas de entrevistas de investigación para expertos de grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones. Un miembro del Grupo de Expertos participó en dicho taller.

54. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría introdujo mejoras en el acceso a las listas de sanciones y su utilización efectivos, en particular mediante la creación de vínculos en las entradas de la lista, cuando correspondía, a notificaciones especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como el desarrollo en inglés del modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo de Seguridad en el párrafo 48 de la resolución [2253 \(2015\)](#).